

**RESOLUCIÓN.**

--- Guadalajara, Jalisco, 03 tres de julio de 2018, dos mil dieciocho.-----

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento administrativo número 061/2014-O instaurado en contra del **C. CARLOS EDUARDO AHUMADA MARTÍNEZ**, quien se desempeñó con el cargo de Coordinador C de la entonces Secretaría de Vialidad y Transporte ahora denominada Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y -----

Contraloría del Estado

**RESULTANDO:**

--- **ÚNICO.-** La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 144/DGJ/DATSP/2014, signado por el Licenciado Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, mediante el cual informa la baja del **C. CARLOS EDUARDO AHUMADA MARTÍNEZ**, al cargo de Coordinador C de la entonces Secretaría de Vialidad y Transporte ahora denominada Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, al que se adjuntaron las constancias que consisten en: -----

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ESTADO

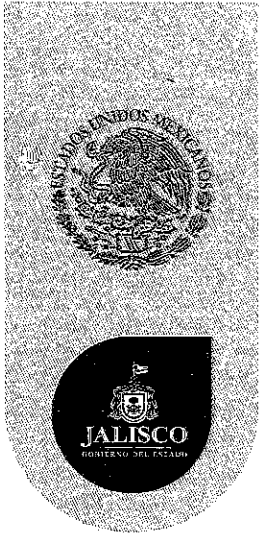
--- Copia certificada del oficio SM/DGA/698/2013, que suscribe el Licenciado Luis Alejandro Cerda Acuña, Director General Administrativo de dicha Secretaría, a través del cual informa los movimientos de personal que están obligados a presentar declaración de situación patrimonial generados al mes de octubre y noviembre de esa misma anualidad.-----

--- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial donde se refiere la baja del **C. CARLOS EDUARDO AHUMADA MARTÍNEZ** a partir del 31 treinta y uno de octubre de 2013 dos mil trece, al cargo de Coordinador C, de la entonces Secretaría de Vialidad y Transporte, ahora Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.-----

--- Copia simple del oficio SM/DGJ/DC/5787/2013, que suscribe el Licenciado Sergio Lara Gutiérrez, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, mediante el cual remite al Director de Recursos Humanos de esa misma Secretaría, copia de la resolución con número de oficio SM/DGJ/DC/5356/2013, en la que se determina el CESE DEL NOMBRAMIENTO DE COORDINADOR "C" No. 3403 que desempeñaba como servidor público el **C. CARLOS EDUARDO AHUMADA MARTÍNEZ**, de igual forma contiene copia de la notificación y de oficio número SM/DGJ/DC/5590/2013, con el que se informa al referido dicha remoción; copia simple del oficio SM/DGA/DRH/3653/2013, que suscribe el C. Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Movilidad, dirigido al **C. CARLOS EDUARDO AHUMADA MARTÍNEZ**, mediante el cual se le invita a que cumpla con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro de los 30 días naturales a partir de su fecha de baja.-----

--- De lo que se colige que el encausado causó baja a partir del día 31 treinta y uno de octubre del año 2013, dos mil trece, por lo que a partir del día siguiente le corrió el término de los 30 treinta días naturales, para que -----

CE JALISCO.GOB.MX  
SUPERVISOR LIC. Luis Armando Rivera Ulloa.



Contraloría del Estado

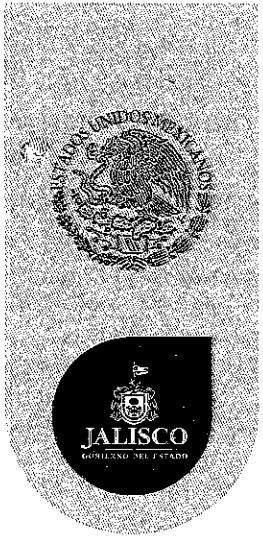


rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sin que la hubiere presentado en dicho término; razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 03 tres de junio del año 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. CARLOS EDUARDO AHUMADA MARTÍNEZ**; por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho, entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, a fin de que procediera con el desahogo del mismo, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo, de la Ley antes citada; quien en uso de tales facultades, con proveído de fecha 04 cuatro de junio, de esa misma anualidad, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio 1341/DGJ-C/2015, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; a lo que el presunto infractor rindió en tiempo y forma su informe de contestación a la imputación realizada en su contra, ofertando los elementos de prueba que a su derecho consideró conveniente, por lo que una vez hecho lo anterior, el Director General Jurídico, llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos el día 20 veinte de enero del año 2016, dos mil dieciséis, a la que acudió el encausado **C. CARLOS EDUARDO AHUMADA MARTÍNEZ**; desahogándose los elementos de prueba que obra en actuaciones y teniéndole por hechas las manifestaciones en vía de alegatos; de igual forma, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio del año 2016, la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, me avoqué al conocimiento del presente asunto, ratificando la instrucción hecha al Director General Jurídico; así mismo mediante acuerdo de fecha 11 once de octubre del año 2016, dos mil dieciséis advertí la necesidad de practicar diligencias para mejor proveer de conformidad a lo previsto por el artículo 87 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con el fin de verificar la situación laboral del encausado, por lo que ordené requerir al Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, informara el estatus del juicio laboral 1306/2013-B del Índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, a lo que mediante comunicados SM/DGJ/DC/RESP/2274/2016 y SM/DGJ/DC RESP/0122/2018 se informó del laudo pronunciado en dicho juicio en el que se ordenó la REINSTALACIÓN al puesto que venía desempeñando el **C. CARLOS EDUARDO AHUMADA MARTÍNEZ**; la cual fue efectuada 18 dieciocho de enero del año 2018, dos mil dieciocho; en consecuencia, una vez realizadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS.**

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92,

**CE JALISCO GOB.MX**  
SUPERVISOR Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.



Contraloría del Estado

93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta 27 veintisiete de septiembre del año 2017, dos mil diecisiete, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como lo previsto por los Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra del servidor público **C. CARLOS EDUARDO AHUMADA MARTÍNEZ**, Coordinador C de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen: -----

*Artículo 61. Todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

*Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

*Artículo 98. En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.*

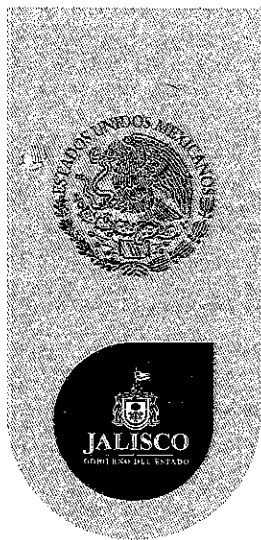
— Sin embargo, al advertir la contestación que el encausado efectúa en vía de defensa a la imputación realizada en su contra, se infiere que si bien fue dado de baja el día 31 treinta y uno de octubre del año 2013, dos mil trece, también lo es que éste presentó demanda laboral en contra de la Secretaría de Movilidad del Estado, ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, la cual fue radicada bajo el número de expediente 1306/2013-B, en cuya acción principal fue la REINTEGRACIÓN al puesto que venía desempeñando, siendo que ofertó como pruebas diversas documentales inherentes a actuaciones dentro del juicio laboral aludido, mismas que solicitó para que este Órgano Estatal de Control, requiriera la certificación de las mismas al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.-----



JALISCO GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DE JALISCO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
CONTRALORIA DEL ESTADO

CE.JALISCO.COB.MX  
SUPERVISOR: Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

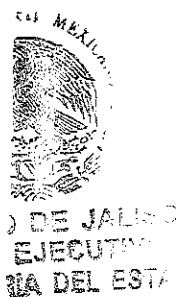


Contraloría del Estado

--- A lo anterior, esta Contraloría del Estado, no procedió conforme a lo solicitado por el encausado, al no contar con facultades o atribuciones para requerir a un órgano jurisdiccional como lo es el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, las copias certificadas en comento, aunado a que esta Dependencia no cuenta con el carácter de parte dentro de la contienda inherente al juicio 1306/2013-B; no obstante lo anterior, con el propósito de cumplir con las garantías de legalidad y seguridad jurídica y sin dejar en estado de indefensión al encausado, es por lo que se ordenó girar comunicado el Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, requiriéndole para que informara respecto de la demanda promovida por el **C. CARLOS EDUARDO AHUMADA MARTÍNEZ**, debiendo remitir copia de la demanda y del auto de radicación, debiendo informar el estado procesal que guardaba dicho juicio; al respecto, mediante oficio SM/DGJ/DC/RESP/837/2015, el Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad, informó que en efecto se tiene la demanda promovida por el encausado misma que se encontraba dentro de un procedimiento de amparo, acompañando las copias solicitadas.

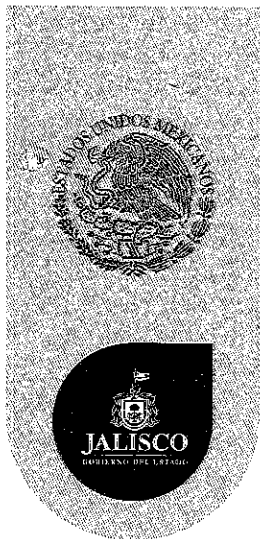
--- En seguimiento a lo anterior, mediante comunicados SM/DGJ/DC/RESP/2274/2016 y SM/DGJ/DC/RESP/0122/2018, la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, informó respecto de laudo recaído dentro del juicio 1306/2013-B, de fecha 09 nueve de marzo del año 2016, dos mil dieciséis, mediante el cual cuál entre otras prestaciones, se condena a dicha Secretaría a:

**"SEGUNDA.- Se CONDENA a la Secretaría de Movilidad en el Estado de Jalisco a REINSTALAR al actor Carlos Eduardo Ahumada Martínez, en el puesto de Coordinador "C", adscrito al Despacho del Secretario (Departamento de Relaciones Públicas), con un horario de las siete a las quince horas de lunes a viernes..." (sic)**



--- De lo anteriormente transcrito, es de tomar en consideración que el cese del nombramiento de Coordinador C determinado en contra del **C. CARLOS EDUARDO AHUMADA MARTÍNEZ**, por parte de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, ha quedado sin efectos, efectuándose la REINSTALACIÓN al puesto de Coordinador C desde el día 18 dieciocho de enero del año 2017, dos mil diecisiete, en ese tesitura al habersele restituido sus derechos laborales, se determina **SOBRESEER** el presente asunto en términos del artículo 327 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, en correlación con el artículo 13 fracción III inciso a) del Código Penal del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; al existir un impedimento legítimo o insuperable para haber presentado la declaración final de situación patrimonial como el ejercicio del derecho a la interposición de un Juicio Laboral por el despido injustificado del que fue objeto, por lo que lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del año



Contraloría del Estado

2017, dos mil diecisiete; en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como lo previsto por los Transitorio Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se sobresee el procedimiento administrativo incoado en contra del C. CARLOS EDUARDO AHUMADA MARTÍNEZ, Coordinador C de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, de conformidad a los razonamientos y fundamentos legales aducidos en el considerando III de la presente resolución por lo que se ordena el archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

**SEGUNDO.-** De la presente resolución, se ordena al Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso de la Contraloría del Estado, notificar en copias al carbón al encausado, de igual forma, notifíquese a la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco para los efectos legales a que haya lugar.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

*[Handwritten signature]*  
Lic. María Teresa Brito Serrano  
Testigos de Asistencia

*[Handwritten signature]*  
Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

*[Handwritten signature]*  
Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"

El presente documento contiene información clasificada como confidencial de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

